

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°: 02/2025**
2. **CARÁTULA:** *CARMEN ANALÍA CIBILS MIÑARRO Y OTROS S/ PREVARICATO Y OTROS*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Prevaricato, Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y Uso de documentos públicos de contenido falso.
4. **AGENTES FISCALES:** Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Andrés Adán Álvarez Núñez, Jorge Arturo Daniel Sabe, Rodrigo Antonio Yódice Ferreira, Martina Elsa Rivela Santacruz, Selmar Rodrigo Moreno Servín, Ricardo Ramón Cuevas, Héctor Simón Villamayor, Mario Antonio Antúnez Rivas, Cristhian Fernando Aquino Báez, Guillermo José Duarte Cacavelos, Romina Esther Alvarenga, Alfredo Benítez Fantilli, Mario Arnaldo Peralta Ramírez, Álvaro Martín Arias Ayala, Nicolás Martín Arias Vargas Peña, José Enrique García Avalos, Rodolfo Fabián Centurión Ortiz, Mario Soriano Elizeche González, José Manuel Fuster Castellano, Miguel Arturo Insaurralde Rivas, Víctor Daniel Marecos Benítez, Fabio Ubaldo Molinas Saldívar, Lorenzo Carrillo Motte, Aníbal Alejandro Ayala López, Violeta Liliana María Ayala López, José Tomás Insfran Ibarrola, Cynthia Carolina Almada González, Aurora María Bareiro, Francisco Ramón Ramírez Benítez, Melissa Analía Talavera Bogado, Lorenzo Carrillo Motte, Emanuel Salcedo Mendoza, Víctor Hugo Morrel López, Robert Medardo Bogarin Alfonso, Alejandro Daniel Fernández Gamarra, Diana Belén Molinas Macchi.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** .-
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia.
9. **PROCESADOS:** Carmen Analía Cibils Miñarro, Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería, Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora, Alfredo Rene Benítez Cabrera, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Aníbal Cino Isnardi, José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocio Aranda Benítez, Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión, R.A.M.Q, Melissa Analía Talavera Bogado, Alicia Irene Ferreira Melgarejo, Fernando Iván Reyes Pérez, Stella

Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín, Diana Belén Molina Macchi.

**10. ACTA DE IMPUTACION:** 21 de marzo de 2025.

**11. ACTA DE ACUSACIÓN:**

- 24 de septiembre de 2025 para: Carmen Analía Cibils Miñarro, Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Arturo Javier Ayala Franco, Jorge Rene Montiel Montiel, Angel Aníbal Cino Isnardi, José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocio Aranda Benítez, Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Nuñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión, Melissa Analía Talavera Bogado, Alicia Irene Ferreira Melgarejo, Fernando Iván Reyes Pérez, Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín, Diana Belén Molinas Macchi.
- 24 de septiembre de 2025: Requerimiento de Suspensión Condicional del Procedimiento para Nicolás Antonio Antúnez Tillería, Audrey Jazmín Galeano Mora, Alfredo Rene Benítez Cabrera.
- 24 de septiembre de 2025: Requerimiento de Sobreseimiento Definitivo a favor de R.A.M.Q

**12. ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia preliminar

**13. SALIDAS PROCESALES:**

- A.I N° 298 de fecha 04 de noviembre de 2025, Sobreseimiento Definitivo de R.A.M.Q

**14. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

**Carmen Analía Cibils Miñarro:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 02 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP, la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019 y teniendo en consideración el OFICIO J.E.M. N° 87/2025 de fecha 01 de abril*

*remitido por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en virtud del cual comunica a este juzgado que en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025, el jurado resolvió disponer el desafuero de la Jueza de Paz del Distrito de la Encarnación, Circunscripción Judicial de la Capital, Abogada Analía Cibils Miñarro, en consecuencia el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de la persona referida en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Carmen Analía Cibils Miñarro, paraguaya, 39 años de edad, nacida en fecha 12 de mayo de 1985, soltera, de profesión abogada, domiciliada en la calle 17 proyectadas N° 1743 casi Colón de la ciudad de Asunción, teléfono N° (0981) 473.041, jueza del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1, en calidad de autora, según el artículo 29 inciso 1; Uso de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 252, en calidad de coautora, según el artículo 29 inciso 2, en concordancia con el artículo 70, todos del Código Penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 14 de abril de 2025 a las 08:30 deberá comparecer Carmen Analía Cibils Miñarro acompañada de su defensa técnica. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a la imputada”.*

- A.I N° 175 de fecha 20 de junio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Carmen Analía Cibils Miñarro, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1, en calidad de autora, según el artículo 29 inciso 1; Uso de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 252, en calidad de coautora, según el artículo 29 inciso 2, en concordancia con el artículo 70, todos del Código Penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Carmen Analía Cibils Miñarro, de nacionalidad paraguaya, 40 años de edad, nacida en fecha 12 de mayo de 1985, domiciliada en la calle Tataity cora 436 c/ caballero, barrio obrero de la ciudad de Asunción, con referencia de la casa de portón gris todo cerrado, teléfono n° (0981) 473.041 y correo electrónico analiacibils231@gmail.com, acompañada de sus abogados defensores: Jorge Arturo

*Daniel Sabe con Matrícula C.S.J. N.º 4034, y el abogado Rodrigo Antonio Yodice Ferreira con Matrícula C.S.J. N.º 6723, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: Matrícula N°4428 situado en el distrito de la Catedral-asunción, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de Carmen Analía Cibils Miñarro con C.I. N° 2.302.717, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: CARMEN ANALIA CIBILS MIÑARRO. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.*

### **Martina Elsa Rivela Santacruz:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Martina Elsa Rivela Santacruz, paraguayo, 50 años de edad, nacida en fecha 30 de enero de 1975, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Parapití casi República de Colombia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 470930, actuario del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta vinculación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Ricardo Ramón Cuevas, paraguayo, 37 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1987, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8va. proyectada casi O'leary de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 207724 y (0982) 498868, actuario del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Nicolás Antonio Antúnez Tillería, paraguayo, 26 años de edad, nacido en fecha 22 de mayo de 1998, soltero,*

*de profesión abogado, domiciliado en la calle Santiago casi Chile, barrio Espíritu Santo de la ciudad de San Lorenzo, teléfono n° (0971) 278550, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su presunta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Arturo Javier Ayala Franco, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 08 de junio de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cnel. Martínez n° 1818 casi Juana de Lara de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 900298, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su vinculación con los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Audrey Jazmín Galeano Mora, paraguayo, 25 años de edad, nacida en fecha 31 de mayo de 1999, soltero, de profesión abogado, domiciliada en la calle Andrés Bello n° 3450 casi Gral. Díaz de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0972) 193387, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería. El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados” .*

- A.I N° 80 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Martina Elsa Rivela Santacruz, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Prevaricato previsto en el

artículo 305 inciso 1, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; Uso de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 252, en calidad de coautor, según el artículo 29 inciso 2; y Hurto de acuerdo con el artículo 161, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1°; en concordancia con el artículo 70; todos del Código Penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Martina Elsa Rivela Santacruz, paraguaya, nacida el 30/01/1975, de 50 años de edad, casada, con domicilio en las calles sargento primero González 2878 c/ cruzada de la amistad, referencia detrás del hospital de Clínicas de la Ciudad de Fernando de la mora zona norte, con número de teléfono celular 0981.470.930, acompañado de su defensor el abogado Selmar Moreno con Mat. C.S.J. N° 12922, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar a la imputada Martina Elsa Rivela Santacruz, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio, libre de todo gravamen, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; 4. Señalar audiencia para el día 25 de abril del 2025, a los efectos de que el señor Jorge Augusto Zarate Leiva con cédula de identidad n.° 1.744.334, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 5. Librar los oficios donde corresponda; 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia,

mediante el cual resolvió: “*En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: MARTINA ELSA RIVELA SANTACRUZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes*”.

**Ricardo Ramón Cuevas:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “*En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Martina Elsa Rivela Santacruz, paraguayo, 50 años de edad, nacida en fecha 30 de enero de 1975, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Parapití casi República de Colombia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 470930, actuaría del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta vinculación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1º del código*

go penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Ricardo Ramón Cuevas, paraguayo, 37 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1987, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8va. proyectada casi O'leary de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 207724 y (0982) 498868, actuario del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Nicolás Antonio Antúnez Tillería, paraguayo, 26 años de edad, nacido en fecha 22 de mayo de 1998, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Santiago casi Chile, barrio Espíritu Santo de la ciudad de San Lorenzo, teléfono n° (0971) 278550, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su presunta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Arturo Javier Ayala Franco, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 08 de junio de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cnel. Martínez n° 1818 casi Juana de Lara de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 900298, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su vinculación con los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Audrey Jazmín Galeano Mora, paraguayo, 25 años de edad, nacida en fecha 31 de mayo de 1999, soltero, de profesión abogado, domiciliada en la calle Andrés Bello n° 3450 casi Gral. Díaz de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0972) 193387, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del

*requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería. El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 79 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. *Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Ricardo Ramón Cuevas, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Ricardo Ramón Cuevas, con cédula de identidad n.° 4.648.078, paraguayo, nacido el 01/05/1987, de 37 años de edad, casado, con domicilio en las calles La alegría c/ 12 de junio barrio Isla Bogado ciudad de Luque, con número de teléfono celular 0982 207 724, acompañado de sus defensores técnicos los abogados: Luciano Bernal Saucedo, con Mat. C.S.J n.° 45290, celular número 0981 576 336 y Alcides Portillo González, con Mat. C.S.J. n.° 23761, con celular número 0981 87 31 01, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este*

*Juzgado de garantías. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 486 con Cta. Cte. Catastral N° 27-1547- 27 situado en el distrito de Luque, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre Ricardo Ramón Cuevas con C.I. N° 4.648.078 y la Señora Alicia Maldonado Sosa, con cédula de identidad n.º 4.615.622, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Señalar audiencia para el día 25 de abril del 2025, a los efectos de que el señor Ricardo Ramón Cuevas y la Señora Alicia Maldonado Sosa, con cédula de identidad n.º 4.615.622, se constituyan a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4º piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: RICARDO RAMON CUEVAS. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

•

**Nicolás Antonio Antúnez Tillería:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales

Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.

- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Martina Elsa Rivela Santacruz, paraguayo, 50 años de edad, nacida en fecha 30 de enero de 1975, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Parapití casi República de Colombia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 470930, actuaría del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta vinculación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Ricardo Ramón Cuevas, paraguayo, 37 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1987, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8va. proyectada casi O'leary de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 207724 y (0982) 498868, actuario del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Nicolás Antonio Antúnez Tillería, paraguayo, 26 años de edad, nacido en fecha 22 de mayo de 1998, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Santiago casi Chile, barrio Espíritu Santo de la ciudad de San Lorenzo, teléfono n° (0971) 278550, ujier del juzgado de paz de la Encarnación;*

*por su presunta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Arturo Javier Ayala Franco, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 08 de junio de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cnel. Martínez n° 1818 casi Juana de Lara de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 900298, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su vinculación con los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Audrey Jazmín Galeano Mora, paraguayo, 25 años de edad, nacida en fecha 31 de mayo de 1999, soltero, de profesión abogado, domiciliada en la calle Andrés Bello n° 3450 casi Gral. Díaz de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0972) 193387, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería. El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 78 de fecha 22 de abril de 2025, , dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Mario Antonio Antunez Rivas con Mat. C.S.J. N° 10684, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Nicolás Antonio Antúnez Tillería. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado

*Nicolás Antonio Antúnez Tillería, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Nicolás Antonio Antúnez Tillería, paraguayo, nacido en fecha 22 de mayo de 1998, de 26 años de edad, soltero, con domicilio en las calles Santiago n° 45 casi Chile barrio Espíritu Santo de la ciudad de San Lorenzo, de profesión abogado, con número de teléfono celular (0971) 278 550, acompañado de su defensor Mario Antonio Antunez Rivas con Mat. C.S.J. N° 10684, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijan en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° 26.409 (L10) con Cta. Cte. Catastral N° 27-3235-05; lote N° 5 de la Manzana "3" situado en el distrito de Ñemby, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Miguel Ángel Cabrera Acosta con cédula de identidad n.° 1.439.595, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Señalar audiencia para el día 25 de abril de 2025, a efectos de que el señor Miguel Ángel Cabrera Acosta con cédula de identidad n.° 1.439.595, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta capital. 7. Librar los oficios donde corresponda; 8. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los tér-*

*minos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Requerimiento N°28 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero, mediante el cual se solicita la Suspensión Condicional de Procedimiento.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional de procedimiento n.º 28 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: NICOLAS ANTONIO ANTUNEZ TILLERIA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

•

**Arturo Javier Ayala Franco:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en*

contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Martina Elsa Rivela Santacruz, paraguayo, 50 años de edad, nacida en fecha 30 de enero de 1975, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Parapití casi República de Colombia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 470930, actuaria del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta vinculación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Ricardo Ramón Cuevas, paraguayo, 37 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1987, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8va. proyectada casi O'leary de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 207724 y (0982) 498868, actuario del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Nicolás Antonio Antúnez Tillería, paraguayo, 26 años de edad, nacido en fecha 22 de mayo de 1998, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Santiago casi Chile, barrio Espíritu Santo de la ciudad de San Lorenzo, teléfono n° (0971) 278550, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su presunta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Arturo Javier Ayala Franco, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 08 de junio de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cnel. Martínez n° 1818 casi Juana de Lara de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 900298, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su vinculación con los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme

*al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Audrey Jazmín Galeano Mora, paraguayo, 25 años de edad, nacida en fecha 31 de mayo de 1999, soltero, de profesión abogado, domiciliada en la calle Andrés Bello n° 3450 casi Gral. Díaz de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0972) 193387, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería. El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- *A.I N° 81 de fecha 22 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Cristhian Fernando Aquino, con Matrícula C.S.J. N.° 67.586, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Arturo Javier Ayala Franco. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Arturo Javier Ayala Franco, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; y prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de cómplice según el artículo 31, todos en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Arturo Javier Ayala Franco, de nacionalidad paraguaya, 29 años de edad, nacido en fecha 08 de junio de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cnel. Martínez n° 1818 casi Juana de Lara de la ciudad de Asunción, teléfono n°*

(0982) 900 298, ujier del juzgado de paz de la Encarnación acompañado de su abogado defensor: Cristhian Fernando Aquino, con Matrícula C.S.J. N.º 67.586, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caucción juratoria del imputado Arturo Javier Ayala Franco. f) Intimar al imputado Arturo Javier Ayala Franco, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caucción real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n.º 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarríbia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ARTURO JAVIER AYALA FRANCO. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes” .

•

**Audrey Jazmín Galeano Mora:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha el 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Martina Elsa Rivela Santacruz, paraguayo, 50 años de edad, nacida en fecha 30 de enero de 1975, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Parapití casi República de Colombia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 470930, actuaría del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta vinculación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Ricardo Ramón Cuevas, paraguayo, 37 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1987, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8va. proyectada casi O'leary de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 207724 y (0982) 498868, actuario del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del código penal; prevaricato, según el art. 305 inc. 1° del código penal, en calidad de cómplice, según el art. 31 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Nicolás Antonio Antúnez Tillería, paraguayo, 26 años de edad, nacido en fecha 22 de mayo de 1998, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Santiago casi Chile, barrio Espíritu Santo de la*

ciudad de San Lorenzo, teléfono n° (0971) 278550, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su presunta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Arturo Javier Ayala Franco, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 08 de junio de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cnel. Martínez n° 1818 casi Juana de Lara de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0982) 900298, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su vinculación con los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Audrey Jazmín Galeano Mora, paraguayo, 25 años de edad, nacida en fecha 31 de mayo de 1999, soltero, de profesión abogado, domiciliada en la calle Andrés Bello n° 3450 casi Gral. Díaz de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0972) 193387, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 22 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Martina Elsa Rivela Santacruz, Ricardo Ramón Cuevas, Nicolás Antonio Antúnez Tillería. El día 22 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Arturo Javier Ayala Franco, Audrey Jazmín Galeano Mora. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 192 de fecha 09 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Audrey Jazmín Galeano Mora, quien habría cometido el supuesto hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor,

*según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Audrey Jazmín Galeano Mora, de nacionalidad paraguaya, 26 años de edad, nacida en fecha 31 de mayo de 1999, domiciliada en las calles Andrés Bello c/ Gral. Díaz 3450 de la ciudad de Lambaré, como referencia colegio María del Carmen Achucarro y la comisaria 17 Barrio San Isidro, teléfono n° (0972) 193 387 y correo electrónico audreygaleano99@gmail.com, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 5. Intimar a la imputada Audrey Jazmín Galeano Mora, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el Informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 06/08/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: Matrícula L19/30151 y Cta. Cte. Ctral. N° 13-2039-19 del distrito de Lambaré, en la Dirección General De Los Registros Públicos, propiedad a nombre de la Señora Maria Luisa Mora, con cedula de identidad n.° 1.876.067, (0981) 542.325, la cual decretará CAUCION REAL sobre el Bien referido hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Requerimiento N°28 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales

Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero, mediante el cual se solicita la Suspensión Condicional de Procedimiento.

- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n.º 28 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: AUDREY JAZMIN GALEANO MORA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.

- 

**Alfredo Rene Benítez Cabrera:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera, paraguayo, 30 años de edad, nacido en fecha 09 de enero de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658,*

teléfono n° (0992) 440403, ujier notificador del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Jorge Rene Montiel Montiel, paraguayo, 56 años de edad, nacido en fecha 26 de noviembre de 1968, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Pirizal n° 2085 esq. Lisandro de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 653377, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; conforme a la descripción fáctica sucinta obrante en el acta de imputación se le atribuye la supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 3. Ángel Anibal Cino Isnardi, paraguayo, 57 años de edad, nacida en fecha 30 de junio de 1967, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lérica n° 1164 del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 401388; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. José Manuel Fuster Castellano, paraguayo, 53 años de edad, nacida en fecha 06 de enero de 1969, de profesión abogado, domiciliado en la calle Piribebuy n° 1065 casi Colón de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0971) 208740; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Lourdes Rocío Aranda Benitez, paraguaya, 54 años de edad, nacido en fecha 03 de junio de 1970, divorciada, de profesión abogada, mat. n° 9182, domiciliado en la calle Tte. Sánchez del barrio Republicano de la ciudad de Asunción teléfono n° (0986) 171568 y (0981) 898125; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todas en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses

*y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alfredo Rene Benitez, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Anibal Cino Isnardi. El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benitez Ordénesse el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- *A.I N° 85 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Alfredo Benitez Fantilli con Mat. C.S.J. N° 3936, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Alfredo Rene Benitez Cabrera. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Alfredo Rene Benitez Cabrera, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Alfredo Rene Benitez Cabrera, paraguayo, nacido en fecha 09 de enero de 1995, de 30 años de edad, casado, con domicilio en las calles Moleon Andreu 238 esquina Tomas Acosta de la ciudad de Asunción, de profesión abogado, con número de teléfono celular (0992) 440 403, acompañado de su defensor Abg. Alfredo Benitez Fantilli con Mat. C.S.J. N° 3936, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado*

en este proceso. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N° UA04-1496 con Cta. Cte. Catastral N° 13.0339.07- lote N° 7 de la Manzana "IV" situado en el distrito de Santa María de la Asunción, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora Magda Raquel Cabrera de Benitez Fantilli, con cédula de identidad n.º 1.217.895 y el señor Alfredo Benítez Fantilli con cédula de identidad n.º 864.910, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos".

- Requerimiento N°28 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero, mediante el cual se solicita la Suspensión Condicional de Procedimiento.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *"En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n.º 28 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ALFREDO RENE CABRERA BENITEZ CABRERA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes"*.

•

**Jorge Rene Montiel Montiel:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los

hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.

- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera, paraguayo, 30 años de edad, nacido en fecha 09 de enero de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, ujier notificador del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Jorge Rene Montiel Montiel, paraguayo, 56 años de edad, nacido en fecha 26 de noviembre de 1968, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Pirizal n° 2085 esq. Lisandro de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 653377, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; conforme a la descripción fáctica sucinta obrante en el acta de imputación se le atribuye la supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 3. Ángel Anibal Cino Isnardi, paraguayo, 57 años de edad, nacida en fecha 30 de junio de 1967, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lérica n° 1164 del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 401388; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. José Manuel Fuster Castellano, paraguayo, 53 años de edad, nacida en fecha 06 de enero de 1969, de profesión abogado, domiciliado en la*

calle Piribebuy n° 1065 casi Colón de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0971) 208740; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Lourdes Rocío Aranda Benitez, paraguaya, 54 años de edad, nacido en fecha 03 de junio de 1970, divorciada, de profesión abogada, mat. n° 9182, domiciliado en la calle Tte. Sánchez del barrio Republicano de la ciudad de Asunción teléfono n° (0986) 171568 y (0981) 898125; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todas en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alfredo Rene Benitez, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Anibal Cino Isnardi. El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benitez Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 87 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Rene Montiel Montiel, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Jorge Rene Montiel Montiel, paraguayo, nacido el 26/11/1968, de 57 años de edad, soltero, con domicilio en las Defensores del chaco frente a la quinta J.J. del barrio San Juan de la ciudad de Capiatá, con número de teléfono celular 0981 653 377 acompañado de su defensor técnico el abogado: Mario

*Arnaldo Peralta Ramírez con Mat. C.S.J. n.º 42768, celular número 0981 694 772, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: en el distrito de Mariano Roque Alonso, inscripto con matrícula N° L09/11480 con cuenta corriente catastral N° 27- 949-09, en la Dirección General De Los Registros Públicos, propiedad a nombre de la firma Cambalache S.A., con domicilio en las calles General Santos N° 715 c/ Siria de la ciudad de Asunción con número de teléfono (0971) 368 891, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda; 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “*En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 11,12,13 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: JORGE RENE MONTIEL MONTIEL. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital.*”

*Notificar a las partes”.*

•

**Ángel Aníbal Cino Isnardi:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera, paraguayo, 30 años de edad, nacido en fecha 09 de enero de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, ujier notificador del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Jorge Rene Montiel Montiel, paraguayo, 56 años de edad, nacido en fecha 26 de noviembre de 1968, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Pirizal n° 2085 esq. Lisandro de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 653377, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; conforme a la descripción fáctica sucinta obrante en el acta de imputación se le atribuye la supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 3. Ángel Aníbal Cino Isnardi, paraguayo, 57 años de edad, nacida en fecha 30 de junio de 1967, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lérica n° 1164 del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 401388; por su supuesta participación como instigador*

*del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. José Manuel Fuster Castellano, paraguayo, 53 años de edad, nacida en fecha 06 de enero de 1969, de profesión abogado, domiciliado en la calle Piribebuy n° 1065 casi Colón de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0971) 208740; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Lourdes Rocío Aranda Benitez, paraguaya, 54 años de edad, nacido en fecha 03 de junio de 1970, divorciada, de profesión abogada, mat. n° 9182, domiciliado en la calle Tte. Sánchez del barrio Republicano de la ciudad de Asunción teléfono n° (0986) 171568 y (0981) 898125; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todas en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alfredo Rene Benítez, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Aníbal Cino Isnardi. El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benítez Ordénesse el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 84 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Ángel Aníbal Cino Isnardi, quien habría cometido los supuestos hechos punibles como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Ángel Anibal Cino Isnardi, con cedula de identidad, paraguayo, nacido el 03/06/1967, de 57 años de edad, soltero, con domicilio en las calles morquio esquina teniente hilarion acosta, referencia frente a la fábrica Ferropar barrio pinoza de la Ciudad de Asunción, con número de teléfono celular 0981.401.388, acompañado de sus defensores los abogados Álvaro Martín Arias Ayala con Mat. C.S.J N° 5835 y el abogado José Enrique García Avalos con Mat. C.S.J N° 4265, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca N°4055 con Cta. Cte. Catastral N° 13-0047-06- fracción A situado en el distrito de Lambaré, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre del señor Angel Anibal Cino Isnardi, con cedula de identidad n.º 871.388, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar los oficios donde corresponda; 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente

*te persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ANGEL ANIBAL CINO ISNARDI. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

•

**José Manuel Fuster Castellano:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera, paraguayo, 30 años de edad, nacido en fecha 09 de enero de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, ujier notificador del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Jorge Rene Montiel Montiel, paraguayo, 56 años de edad, nacido en fecha 26 de noviembre de 1968, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Pirizal n° 2085 esq. Lisandro de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 653377, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; conforme a la descripción fáctica sucinta obrante en el*

*acta de imputación se le atribuye la supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 3. Ángel Anibal Cino Isnardi, paraguayo, 57 años de edad, nacida en fecha 30 de junio de 1967, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lérica n° 1164 del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 401388; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. José Manuel Fuster Castellano, paraguayo, 53 años de edad, nacida en fecha 06 de enero de 1969, de profesión abogado, domiciliado en la calle Piribebuy n° 1065 casi Colón de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0971) 208740; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Lourdes Rocío Aranda Benitez, paraguaya, 54 años de edad, nacido en fecha 03 de junio de 1970, divorciada, de profesión abogada, mat. n° 9182, domiciliado en la calle Tte. Sánchez del barrio Republicano de la ciudad de Asunción teléfono n° (0986) 171568 y (0981) 898125; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todas en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alfredo Rene Benitez, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Anibal Cino Isnardi. El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benitez Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 86 de fecha 23 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el

cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado José Manuel Fuster Castellano, quien habría cometido los supuestos hechos punibles como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado José Manuel Fuster Castellano, paraguayo, nacido el 06/01/1969, de 56 años de edad, casado, con domicilio en las Comandante Pascual Urdapilleta 1455 c/ Genaro Romero barrio las lomas de la ciudad de Asunción, con celular N° 0971 208 740, acompañado de su defensor el abogado Rodolfo Centurión con Mat. C.S.J N° 11579, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) La obligación de presentar condiciones de dominio, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso. 4. Señalar audiencia para el día 24 de abril del 2025, a los efectos de que la señora Stella Guefos Kapsalis con cédula de identidad n.° 1.194.466, se constituya a formalizar lacaución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: finca N° 8.885, padrón N° 5.615 con ubicación en calle sin nombre a 1400 metros aproximadamente de la avenida Guillermo Naumman del distrito de San Bernardino departamento de Cordillera, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de José Manuel Fuster Castellano con cédula de identidad n.° 1.102.724 y Stella Guefos Kapsalis con C.I. n.° 1.194.466, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los

*términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*
- 

**Lourdes Rocio Aranda Benítez:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo de 2025, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a*

continuación: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera, paraguayo, 30 años de edad, nacido en fecha 09 de enero de 1995, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, ujier notificador del juzgado de paz de la Encarnación; por su supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; y a su vez, actuó como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Jorge Rene Montiel Montiel, paraguayo, 56 años de edad, nacido en fecha 26 de noviembre de 1968, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Pirizal n° 2085 esq. Lisandro de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 653377, ujier del juzgado de paz de la Encarnación; conforme a la descripción fáctica sucinta obrante en el acta de imputación se le atribuye la supuesta participación en los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal; y como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal. 3. Ángel Anibal Cino Isnardi, paraguayo, 57 años de edad, nacida en fecha 30 de junio de 1967, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lérica n° 1164 del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 401388; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. José Manuel Fuster Castellano, paraguayo, 53 años de edad, nacida en fecha 06 de enero de 1969, de profesión abogado, domiciliado en la calle Piribebuy n° 1065 casi Colón de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0971) 208740; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, todos en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Lourdes Rocío Aranda Benitez, paraguaya, 54 años de edad, nacido en fecha 03 de junio de 1970, divorciada, de profesión abogada, mat. n° 9182, domiciliado en la calle Tte. Sánchez del barrio Republicano de la ciudad de Asunción teléfono n° (0986) 171568 y (0981) 898125; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo

*cuerpo normativo, todas en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 23 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alfredo Rene Benitez, Jorge Rene Montiel Montiel, Ángel Aníbal Cino Isnardi. El día 23 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: José Manuel Fuster Castellano, Lourdes Rocío Aranda Benitez Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 190 de fecha 01 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. No hacer lugar a la eximición de medidas realizada por la defensa de Lourdes Rocío Aranda Benitez, por los argumentos expuestos. 2. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Lourdes Rocío Aranda Benitez, quien habría cometido el supuesto hecho punible de prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigador según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de coautora, según el artículo 29 inciso 2; y, todos en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Lourdes Rocío Aranda Benitez, de nacionalidad paraguaya, 55 años de edad, nacida en fecha 03 de junio de 1970, domiciliada en las calles Antequera n° 1075 esquina República de Colombia Barrio general diaz de la ciudad de Asunción, como referencia frente mismo al teatro arlequín, teléfono n° (0981) 898.125 y correo electrónico a.asociados.lourdes@gmail.com, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; 5. Intimar a la imputada Lourdes Rocío Aranda Benitez, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el Informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido,*

plazo que se cumple el 29/07/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: Finca N° 3401 y Cte. Cte. Ctral. N° 13.0186.14 situado actualmente en el distrito de santa maría de la asunción, en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de Nimia Juliana Benitez Rodríguez, con C.I. N° 248.031, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda. 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.

•

**Gabriel Darío Ojeda González:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.

- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:*
  - 1. Gabriel Darío Ojeda González, paraguayo, 45 años de edad, nacida en fecha 17 de diciembre de 1979, de profesión abogado, domiciliado en la calle Radio op. del Chaco n° 1017 esq. Herrera de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 904566; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 2. Leticia Soledad Núñez Cáceres, paraguaya, 36 años de edad, nacida en fecha 29 de marzo de 1988,, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8 de diciembre del Km. 19 del barrio San Miguel de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0984) 282142; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 3. Gabriela María Vespa Centurión, paraguayo, 29 años de edad de profesión abogado, domiciliado en la calle Testanova n° 1004 esq. Capitán Aranda de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 908262; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 4. Roger Alejandro Medina Quintana, paraguayo, 39 años de edad, nacido en fecha 05 de febrero de 1986, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Marcelino Pérez n 170 casi Avda. Stma. Trinidad, teléfono n° (0991) 811116; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo*

normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 5. Melissa Analía Talavera Bogado, paraguaya, 29 años de edad, nacido en fecha 18 de julio de 1995, domiciliada en la calle Tte. Alcorta n° 1694 del barrio San Vicente de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, Melissa Analía Talavera Bogado. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 88 de fecha 24 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Gabriel Darío Ojeda González, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigador según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inc. 2, todos del código penal, en concordancia con el artículo 70 inciso 1° del mismo cuerpo legal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Gabriel Darío Ojeda González, de 45 años de edad, casado, con domicilio en las calles Ruta Transchaco n°1247 y Mandiyupeicua (frente a Diesa) barrio Las Mercedes de la ciudad de Asunción, de profesión abogado, acompañado de su defensor Lorenzo Carrillo Motte con Mat. C.S.J. N° 7151, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en

autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caucción juratoria del imputado Gabriel Dario Ojeda González. f) Intimar al imputado Gabriel Dario Ojeda González, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda; 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: GABRIEL DARIO OJEDA GONZALEZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.

**Leticia Soledad Núñez Cáceres:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especiali-

zado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarríbia, mediante el cual resolvió: “En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:

1. Gabriel Darío Ojeda González, paraguayo, 45 años de edad, nacida en fecha 17 de diciembre de 1979, de profesión abogado, domiciliado en la calle Radio op. del Chaco n° 1017 esq. Herrera de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 904566; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
2. Leticia Soledad Núñez Cáceres, paraguaya, 36 años de edad, nacida en fecha 29 de marzo de 1988,, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8 de diciembre del Km. 19 del barrio San Miguel de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0984) 282142; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
3. Gabriela María Vespa Centurión, paraguayo, 29 años de edad de profesión abogado, domiciliado en la calle Testanova n° 1004 esq. Capitán Aranda de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 908262; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
4. Roger Alejandro Medina Quintana, paraguayo, 39 años de edad, nacido en fecha 05 de febrero de 1986, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Marcelino Pérez n 170 casi Avda. Stma. Trinidad, teléfono n° (0991) 811116; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
5. Melissa Analía Talavera

*Bogado, paraguaya, 29 años de edad, nacido en fecha 18 de julio de 1995, domiciliada en la calle Tte. Alcorta n° 1694 del barrio San Vicente de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, Melissa Analía Talavera Bogado. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 89 de fecha 24 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Leticia Soledad Núñez Cáceres, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de prevaricato, conforme al artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigador según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2; y, todos en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Leticia Soledad Núñez Cáceres, paraguaya, nacida el 29/03/1988, de 37 años de edad, soltera, con domicilio en las calles ruta 2 barrio san miguel calle santa librada esquina alta vista referencia el Poder Judicial a 4 cuadras de la Ciudad de Capiatá, con número de teléfono celular 0984.560.676, acompañada de sus defensores los abogados Anibal Ayala con Mat. C.S.J N. ° 34458 y Violeta Ayala con Mat. C.S.J N. ° 15368, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio*

y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar a la imputada Leticia Soledad Núñez Cáceres, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble individualizado en el distrito de Capiatá con Cta. Cte. Ctral. 27-5564-03 matrícula n° L02/74557 cuya propietaria es Cristina Cáceres González, salvo el gravamen trabado en este proceso. 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: matrícula K13/20.791 situado en el distrito de Minga Guazú, propiedad a nombre del señor Antonio Wilfrido Núñez, con cédula de identidad n.° 1.193.945, hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: Matrícula n° L02/74557 situado en el distrito de Capiatá, propiedad a nombre de la señora Cristina Cáceres González, con cédula de identidad n.° 1.302.364, hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarríbia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: LETICIA SOLEDAD NUÑEZ CACERES . Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que

*puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes” .*

•

**Gabriela María Vespa Centurión:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:*
  - 1. Gabriel Darío Ojeda González, paraguayo, 45 años de edad, nacida en fecha 17 de diciembre de 1979, de profesión abogado, domiciliado en la calle Radio op. del Chaco n° 1017 esq. Herrera de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 904566; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 2. Leticia Soledad Núñez Cáceres, paraguaya, 36 años de edad, nacida en fecha 29 de marzo de 1988,, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8 de diciembre del Km. 19 del barrio San Miguel de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0984) 282142; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 3. Gabriela María Vespa Centurión, paraguayo, 29 años de edad de profesión abogado, domiciliado en la calle Testanova n° 1004 esq. Capitán Aranda de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 908262; por su supuesta participación como instigador del prevaricato,*

conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 4. Roger Alejandro Medina Quintana, paraguayo, 39 años de edad, nacido en fecha 05 de febrero de 1986, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Marcelino Pérez n 170 casi Avda. Stma. Trinidad, teléfono n° (0991) 811116; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 5. Melissa Analía Talavera Bogado, paraguaya, 29 años de edad, nacido en fecha 18 de julio de 1995, domiciliada en la calle Tte. Alcorta n° 1694 del barrio San Vicente de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, Melissa Analía Talavera Bogado. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 155 de fecha 04 de junio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Dar por cumplido a lo resuelto en el auto interlocutorio n.° 90 del 24 de abril de 2025, numeral 4 ítems f) “Intimar a la imputada Gabriela María Vespa Centurión, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real, informe de condiciones de dominio y la tasación del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas serán levantadas en caso de incumplimiento”. 2. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca n.° 13.166-L17, del distrito de Ypacaraí, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de Gabriela María Vespa Centurión, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs.

200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3. Ordenar a la imputada Gabriela María Vespa Centurión, para que en el plazo de 10 días hábiles presente informe de condiciones de dominio del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda; 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 01,02,03 de diciembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: GABRIELA MARIA VESPA CENTURION. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.*
- 

**Melissa Analía Talavera Bogado:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025,*

recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:

1. Gabriel Darío Ojeda González, paraguayo, 45 años de edad, nacida en fecha 17 de diciembre de 1979, de profesión abogado, domiciliado en la calle Radio op. del Chaco n° 1017 esq. Herrera de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 904566; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
2. Leticia Soledad Núñez Cáceres, paraguaya, 36 años de edad, nacida en fecha 29 de marzo de 1988,, de profesión abogado, domiciliado en la calle 8 de diciembre del Km. 19 del barrio San Miguel de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0984) 282142; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
3. Gabriela María Vespa Centurión, paraguayo, 29 años de edad de profesión abogado, domiciliado en la calle Testanova n° 1004 esq. Capitán Aranda de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0981) 908262; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
4. Roger Alejandro Medina Quintana, paraguayo, 39 años de edad, nacido en fecha 05 de febrero de 1986, soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Marcelino Pérez n 170 casi Avda. Stma. Trinidad, teléfono n° (0991) 811116; por su supuesta participación como instigador del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal; uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autor, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
5. Melissa Analía Talavera Bogado, paraguaya, 29 años de edad, nacido en fecha 18 de julio de 1995, domiciliada en la calle Tte. Alcorta n° 1694 del barrio San Vicente de la ciudad de Asunción, teléfono n° (0992)

440403, oficial de justicia; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 24 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Gabriel Darío Ojeda González, Leticia Soledad Núñez Cáceres, Gabriela María Vespa Centurión El día 24 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Roger Alejandro Medina Quintana, Melissa Analía Talavera Bogado. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

• A.I N° 178 de fecha 24 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Melissa Analía Talavera Bogado, quien habría cometido el supuesto hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Melissa Analía Talavera Bogado, con cédula de identidad n.° 4.708.785, de nacionalidad paraguaya, 29 años de edad, nacida en fecha 18 de julio de 1995, domiciliada en las calles Bernardino Caballero N° 403 esquina Campo Vía del Barrio Kennedy de la ciudad de Lambaré, como referencia frente al colegio Ecuador, teléfono n° (0981) 585.030 y correo electrónico abg.melissatalavera@gmail.com, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 3. La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. La prohibición de salida del país, sin

previa autorización de este Juzgado de garantías; 5. Intimar a la imputada Melissa Analia Talavera Bogado, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 21/07/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda. 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: MELISSA ANALIA TALAVERA BOGADO. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.

•

**Alicia Irene Ferreira Melgarejo:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025,*

recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:

1. Alicia Ferreira Arguello, paraguaya, 30 años de edad, nacido en fecha 03 de mayo de 1979, domiciliado en la calle Iturbe n 1057 casi Coronel Martínez, teléfono n° (0971) 156454, oficial de justicia con matrícula n 4.432; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
2. Fernando Iván Reyes Pérez, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 07 de abril de 1995, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia con matrícula n 5.328; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
3. Stella Solans Lezcano Colman, paraguayo, 33 años de edad, nacida en fecha 19 de febrero de 1992, domiciliado en la calle Ángel Viedma casi de los Santos Otazu de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 4.264; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.
4. Héctor Manuel Noguera Florentín, paraguayo, 52 años de edad, nacido en fecha 24 de abril de 1972, domiciliado en la calle Herminio Giménez esq. Pánfilo González de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 339; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 25 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alicia Ferreira Arguello, Fernando Iván Reyes Pérez. El día 25 de abril de 2025 a las

09:30 deberán comparecer: Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 95 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Alicia Irene Ferreira Melgarejo, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Alicia Irene Ferreira Melgarejo, paraguaya, nacida el 12/02/1982, de 43 años de edad, soltera, con domicilio en las calles teniente carrillo 5.871 entre primera y segunda del Barrio san Rafael como referencia a dos cuadras del club 24 de junio de la ciudad de Asunción, con número de teléfono celular 0982.305.059, acompañada de su defensor el abogado Lorenzo Carrillo Motte con Mat. C.S.J N. °7151, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c ) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar a la imputada Alicia Irene Ferreira Melgarejo, para que en el plazo de 20 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; 4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado con: Finca 5.318 con Cta. Cte. Ctral. N° 15- 1358-11 del distrito de Santísima Trinidad, propiedad a nombre de la señora Elvira Irene Melgarejo de Ferreira, con cedula de identidad n° 378.102, hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), una vez que se hayan agregado los documentos mencionados más arriba. 5. Señalar audiencia para el día 02 de mayo del 2025, a los efectos de que la señora Elvira Irene Melgarejo de Ferreira con cédula de identidad n° 378.102, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4°

*piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: ALICIA IRENE FERREIRA. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

•

**Fernando Iván Reyes Pérez:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP*

y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:

1. Alicia Ferreira Arguello, paraguaya, 30 años de edad, nacido en fecha 03 de mayo de 1979, domiciliado en la calle Iturbe n 1057 casi Coronel Martínez, teléfono n° (0971) 156454, oficial de justicia con matrícula n 4.432; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Fernando Iván Reyes Pérez, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 07 de abril de 1995, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia con matrícula n 5.328; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Stella Solans Lezcano Colman, paraguayo, 33 años de edad, nacida en fecha 19 de febrero de 1992, domiciliado en la calle Ángel Viedma casi de los Santos Otazu de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 4.264; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 4. Héctor Manuel Noguera Florentín, paraguayo, 52 años de edad, nacido en fecha 24 de abril de 1972, domiciliado en la calle Herminio Giménez esq. Pánfilo González de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 339; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 25 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alicia Ferreira Arguello, Fernando Iván Reyes Pérez. El día 25 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 94 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado

en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Fernando Iván Reyes Pérez, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Fernando Iván Reyes Pérez, paraguayo, nacido en fecha 07 de abril de 1995, de 30 años de edad, soltero, con domicilio en las calles Profesor Almada n°70 casi General Caballero, a una cuadra del Club General Caballero de Campo Grande de la ciudad de Luque, de profesión abogado, con número de teléfono celular (0981) 607 560, acompañado de su defensor Emanuel Salcedo con Mat. C.S.J. N° 67.011, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Intimar al imputado Fernando Ivan Reyes Perez, para que en el plazo de 20 días hábiles presente caución real (inmueble), informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda; 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.° 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO,

*JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: FERNANDO IVÁN REYES PÉREZ. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

•

**Stella Solans Lezcano Colman:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Alicia Ferreira Arguello, paraguaya, 30 años de edad, nacido en fecha 03 de mayo de 1979, domiciliado en la calle Iturbe n 1057 casi Coronel Martínez, teléfono n° (0971) 156454, oficial de justicia con matrícula n 4.432; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 2. Fernando Iván Reyes Pérez, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 07 de abril de 1995, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia con matrícula n 5.328; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo*

normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 3. Stella Solans Lezcano Colman, paraguayo, 33 años de edad, nacida en fecha 19 de febrero de 1992, domiciliado en la calle Ángel Viedma casi de los Santos Otazu de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 4.264; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. 4. Héctor Manuel Noguera Florentín, paraguayo, 52 años de edad, nacido en fecha 24 de abril de 1972, domiciliado en la calle Herminio Giménez esq. Pánfilo González de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 339; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 25 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alicia Ferreira Arguello, Fernando Iván Reyes Pérez. El día 25 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín. Ordénesse el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.

- A.I N° 93 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Víctor Morel, con Matrícula C.S.J. N.° 22.833, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Stella Solans Lezcano Colmán. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Stella Solans Lezcano Colmán, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Stella Solans Lezcano Colmán, paraguaya, nacida el 19 de febrero de 1992, de 33

años de edad, casada, con domicilio en las calles Canindeyú casi san Agustín, barrio Cerrito 2 -referencia a 4 cuadras del colegio San Agustín- de la ciudad de San Antonio, con número de teléfono celular 0981.285.396, acompañado de su abogado defensor: Víctor Morel, con Matrícula C.S.J. N.º 22.833, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caucción juratoria de la imputada Stella Solans Lezcano Colmán. f) Intimar a la imputada Stella Solans Lezcano Colmán, para que en el plazo de 20 días hábiles presente la tasación del inmueble ofrecido e informe de las condiciones de dominio del mismo, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.
-

## **Héctor Manuel Noguera Florentín:**

- Requerimiento Fiscal N° 8 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 25 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención a la imputación sin número de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionada en secretaría del juzgado en fecha 24 de marzo, presentada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra de las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación:*
  - 1. Alicia Ferreira Arguello, paraguaya, 30 años de edad, nacido en fecha 03 de mayo de 1979, domiciliado en la calle Iturbe n 1057 casi Coronel Martínez, teléfono n° (0971) 156454, oficial de justicia con matrícula n 4.432; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 2. Fernando Iván Reyes Pérez, paraguayo, 29 años de edad, nacido en fecha 07 de abril de 1995, de profesión abogado, domiciliado en la calle Félix Bogado n° 2658, teléfono n° (0992) 440403, oficial de justicia con matrícula n 5.328; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 3. Stella Solans Lezcano Colman, paraguayo, 33 años de edad, nacida en fecha 19 de febrero de 1992, domiciliado en la calle Ángel Viedma casi de los Santos Otazu de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con matrícula n° 4.264; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal.*
  - 4. Héctor Manuel Noguera Florentín, paraguayo, 52 años de edad, nacido en fecha 24 de abril de 1972, domiciliado en la calle Herminio Giménez esq. Pánfilo González de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 774115, oficial de justicia con*

*matrícula n° 339; por la comisión de los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo normativo y en concordancia con el art. 70 inc. 1 del código penal. Fíjese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025; plazo de 6 meses y; Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 25 de abril de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: Alicia Ferreira Arguello, Fernando Iván Reyes Pérez. El día 25 de abril de 2025 a las 09:30 deberán comparecer: Stella Solans Lezcano Colman, Héctor Manuel Noguera Florentín. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a los imputados”.*

- A.I N° 92 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“1. Reconocer la personería del abogado Robert Medardo Bogarín Alfonso, con Matrícula C.S.J. N.° 16.938, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Héctor Manuel Noguera Florentín. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; en concordancia con el artículo 70 inciso 1°; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, de nacionalidad paraguaya, 53 años de edad, nacido en fecha 24 de abril de 1972, domiciliado en la calle Patricios N° 821 – Dúplex, c/ Pikysry, barrio Valle Apua de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 488 132, oficial de justicia con matrícula n° 339 acompañado de su abogado defensor: Robert Medardo Bogarín Alfonso, con Matrícula C.S.J. N.° 16.938, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las*

*medidas sean revocadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria del imputado Héctor Manuel Noguera Florentín. f) Intimar al imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, para que en el plazo de 20 días hábiles presente la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- *A.I N° 92 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Robert Medardo Bogarín Alfonso, con Matrícula C.S.J. N.º 16.938, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Héctor Manuel Noguera Florentín. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, quien habría cometido el supuesto hecho punible de Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; en concordancia con el artículo 70 inciso 1º; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, de nacionalidad paraguaya, 53 años de edad, nacido en fecha 24 de abril de 1972, domiciliado en la calle Patricios N° 821 – Dúplex, c/ Pikysry, barrio Valle Apua de la ciudad de Lambaré, teléfono n° (0981) 488 132, oficial de justicia con matrícula n° 339 acompañado de su abogado defensor: Robert Medardo Bogarín Alfonso, con Matrícula C.S.J. N.º 16.938, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. e) Caución juratoria del imputado Héctor*

*Manuel Noguera Florentín. f) Intimar al imputado Héctor Manuel Noguera Florentín, para que en el plazo de 20 días hábiles presente la tasación respectiva del inmueble ofrecido, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Librar los oficios donde corresponda. 6. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- Acusación n° 24, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: HECTOR MANUEL NOGUERA FLORENTIN. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”.*

•

**Diana Belén Molina Macchi:**

- Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 10 de junio de 2025, presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, mediante el cual formula imputación por los hechos punibles de prevaricato y uso de documentos públicos de contenido falso.
- Providencia de fecha 12 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *En atención a la imputación/requerimiento fiscal N° 17 de fecha 10 de junio de 2025, presentada electrónicamente por el sistema Judisoft por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; de conformidad a lo establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada*

1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra la persona referida en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Diana Belén Molinas Macchi,; por su presunta participación en carácter de instigadora del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal: y uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de co-autora, según el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo normativo; todos en concordancia con el art. 70 del código penal (modificado por la ley 3440/08). Fijese fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 24 de setiembre de 2025 ; y Señálese audiencia para el día 10 de julio de 2025 para que comparezca a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del CPP, a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a la imputada”.

- A.I N° 200 de fecha 01 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Diana Belén Molinas Macchi, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1°, en calidad de instigadora, según el artículo 30, y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso previsto en el artículo 252, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°; todos en concordancia con el artículo 70; todos del código penal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Diana Belén Molinas Macchi, con cédula de identidad n.° 4.905.643, de nacionalidad paraguaya, 33 años de edad, nacida en fecha 11 de abril de 1992, domiciliada en las calles Agustín pio barrios 852 c/ profesor Feliciangeli barrio Carmelitas de la ciudad de Asunción, como referencia detrás mismo del colegio ASA, teléfono n° (0994) 735.100 y correo electrónico diana.molinas922015@gmail.com, las siguientes medidas cautelares; a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La obligación de darse por notificada de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas: c ) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de

*incumplimiento: d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías e) Intimar a la imputada Diana Belén Molinas Macchi, para que en el plazo de 20 días hábiles presente un inmueble para caución real, informe de condiciones de dominio, como así también la tasación respectiva del inmueble ofrecido, plazo que se cumple el 1/08/2025; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 4. Librar los oficios donde corresponda. 5. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- **Acusación N° 24**, de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce Rolandi y Leonardi Guerrero.
- Providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, JORGE ARCE RONALDI y LEONARDI GUERRERO de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24,25,26 de noviembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer: DIANA BELEN MOLINAS MACCHI. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las parte”.*
- **A.I. N° 298** del 04 de noviembre del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual, resolvió: *“1. Hacer lugar al Sobreseimiento Definitivo a favor de Roger Alejandro Medina Quintana...”*
- Por proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia prevista en los arts. 352 del CPP: Los días 23, 24 y 25 de febrero de 2026 a*

*las 08:00 horas deberán comparecer: 1. Carmen Analía Cibils Miñarro; 2. Martina Elsa Rivela Santacruz; 3. Ricardo Ramón Cuevas; 4. Arturo Javier Ayala Franco. 5. Jorge René Montiel Montiel...*”

- Por proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia prevista en los arts. 352 del CPP: Los días 09, 10 y 11 de marzo de 2026 a las 08:30 horas deberán comparecer: 1. Audrey Jazmín Galeano Mora; 2. Nicolas Antonio Antúnez Tillería; 3. Alfredo René Benítez Cabrera...”*
- Por proveído de fecha 19 de diciembre del 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención, a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, el juzgado resuelve convocar a audiencia prevista en los arts. 352 del CPP: Los días 03, 04 y 05 de marzo de 2026 a las 08:00 horas deberán comparecer: 1. Lourdes Rocío Aranda Benítez; 2. Ángel Anibal Cino Isnardi; 3. José Manuel Fuster Castellano; 4. Gabriel Darío Ojeda González; 5. Leticia Soledad Núñez Cáceres; 6. Gabriela María Vespa Centurión; 7. Roger Alejandro Medina Quintana...”*
- NOTA de fecha 23 de febrero del 2026, por la cual, se informó que la audiencia prevista para la fecha, fue suspendida en atención a la recusación planteada por el Abg. Hector Villamayor en representación del procesado Ricardo Ramón Cuevas.
- NOTA de fecha 03 de marzo del 2026, por la cual, se informó que la audiencia prevista para la fecha, fue suspendida en atención a la inasistencia de la procesada Gabriela María Vespa, por motivos de salud.
- Acta de audiencia de fecha 03/03/2026, mediante el cual se resolvió, suspender la audiencia en razón a la recusación planteada por los Abgs. JOSE ENRIQUE GARCIA y ALVARO MARTIN ARIAS en contra Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.
- **A.I. N° 53** de fecha 09/03/2026 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, por el cual se resolvió: *“1.- NO HACER LUGAR, por los motivos precedentemente expuestos, a la Recusación formulada por los Abogados JOSE ENRIQUE GARCIA y ALVARO MARTIN ARIAS en contra Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.*

- 2.-*ADVERTIR a los Abogados JOSE ENRIQUE GARCIA y ALVARO MARTIN ARIAS, de las previsiones establecidas en los Arts. 112 al 114 del CPP, y que, de incurrir en actuaciones procesales innecesarias, con carácter meramente dilatorio, conforme lo explicado en la resolución, se aplicaran sanciones...*”

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día **18, 19,20 de marzo de 2026** a las 08:30 deberá comparecer: **1. Carmen Analia Cibils** Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica...”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 6 y 7 de abril de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Nicolas Antúnez Tilleria...”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Gabriel Darío Ojeda...”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Arturo Javier Acosta...”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Lourdes Rocio Aranda...”*
- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Martina Elsa Rivela...”*
- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Leticia Núñez...”*
- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Jorge Rene Montiel...”*
- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve*

*convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 6 y 7 de abril de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Audrey Jazmín Galeano Mora... ”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. José Manuel Fuster... ”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Ricardo Ramón Cuevas... ”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 6 y 7 de abril de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Alfredo Rene Benítez Cabrera... ”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19,20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Gabriela Vespa... ”*

- Por proveído de fecha 10 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En*

atención a lo resuelto por A.I. N° 53 de fecha 9 de marzo de 2026 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado – Primera Sala; y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para la siguiente persona: El día 18, 19, 20 de marzo de 2026 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Ángel Aníbal Cino... ”

- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 16 de marzo de 2026, en relación a **Héctor Noguera Florentín**, en razón al abandono de la defensa.
- Acta de audiencia preliminar de fecha 16 de marzo de 2026, en relación a Melisa Analía Talavera Bogado, Alicia Irene Ferreira, Fernando Iván Reyes Pérez, Stella Solans Lezcano Colman, Diana Belén Molinas Machi.
- **A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “...Admitir en su totalidad la acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, formulada por los agentes fiscales de la unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, en contra de las acusadas **Melissa Analía Talavera Bogado; Alicia Irene Ferreira Melgarejo, y Diana Belén Molinas Macchi**. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de las personas mencionadas y por los hechos punibles descriptos más arriba.
- **A.I N° 31 de fecha 17 de marzo de 2026**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, mediante el cual resolvió: “**HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL** del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Fernando Iván Reyes Pérez**,. 3. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Fernando Iván Reyes Pérez, con cédula de identidad n.º 4.261.841 y, en consecuencia, suspender los plazos; Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Stella Solans Lezcano Colman**. 7. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Stella Solans Lezcano Colman, con cédula de identidad n.º 4.931.632 y, en consecuencia, suspender los plazos.”.
- Nota de fecha de 18 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 19 de marzo de 2026.
- Nota de fecha de 19 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 20 de marzo de 2026.

- Nota de fecha 20 de marzo de 2026, de incomparecencia de Leticia Soledad Núñez Cáceres
- Nota de fecha de 20 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 23 de marzo de 2026.
- . Nota de fecha de 23 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 24 de marzo de 2026
- Por proveído de fecha 23 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En atención a la nota de suspensión de fecha 16 y 18 de marzo de 2026, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: El día, 07 de abril de 2026 a las 08:30 deberán comparecer: • Hector Manuel Noguera Florentín • Leticia Soledad Núñez Cáceres Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*.
- Escrito de fecha 24 de marzo de 2026, presentado por la Defensa de **Alicia Irene Ferreira Melgarejo**, mediante el cual interpone recurso de apelación general contra el A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026.
- Escrito de fecha 24 de marzo de 2026, presentado por la Defensa de **Melissa Analía talavera Bogado**, mediante el cual interpone recurso de apelación general contra el A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026
- . Nota de fecha de 24 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 25 de marzo de 2026
- Nota de fecha de 25 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 26 de marzo de 2026.
- Nota de fecha de 26 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 27 de marzo de 2026.
- Nota de fecha de 27 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 30 de marzo de 2026.
- Nota de fecha de 30 de marzo, mediante el cual se declara un cuarto intermedio para continuar la audiencia en fecha 31 de marzo de 2026.
- Por proveído de fecha 30 de marzo del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: *“En*

*atención a la presentación electrónica, realizada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, en virtud del cual contesta el recurso de apelación general interpuesto por el abogado Lorenzo Carillo Motte en representación de **Alicia Irene Ferreira Melgarejo**, en contra del A.I N° 30 de fecha 17 de marzo de 2026; téngase por contestado el traslado corrido a la agente fiscal, en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado”.*

- Por A.I. N°44 de fecha 06 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. *Imprimir trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que en el plazo de 10 días acuse o ratifique el requerimiento planteado por el agente fiscal interviniente en oportunidad de la audiencia preliminar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...*”

- **Por A.I. N°46** de fecha 06 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. *Imprimir trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que en el plazo de 10 días acuse o ratifique el requerimiento planteado por los agentes fiscales intervinientes en relación con Audrey Jazmín Galeano Mora, Alfredo Rene Benítez Cabrera, y Nicolás Antonio Antúnez Tillería...*”

- **Por Sentencia Definitiva N°15** de fecha 06 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. Hacer lugar a la aplicación del procedimiento abreviado, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz, 2. Tener por presentada el ofrecimiento de prueba en relación a Martina Elsa Rivela Santacruz. 3. Admitir en su totalidad la acusación n.º 24 de fecha 24 de setiembre de 2025, formulada por los agentes fiscales de la unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, en contra de la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz... 4. Admitir la aplicación del procedimiento abreviado en contra de la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz 5. Tipificar provisoriamente la conducta Martina Elsa Rivela Santacruz dentro de las disposiciones de los supuestos hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso previsto en el artículo 252, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º, producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, previsto en el artículo 250, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º, y prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1º, en calidad de cómplice, según el artículo 31, en concordancia con el artículo 70 inciso 1º, todos del código penal. 6. Condenar a Martina Elsa Rivela Santacruz, a dos (2) años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de

la ejecución de la condena por el plazo de dos (2) años, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución. 7. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse la acusada Martina Elsa Rivela Santacruz, a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000), a ser abonado a ser abonada en 24 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes dos millones ochenta y tres mil trescientos cincuenta (Gs. 2.083.350) a partir del mes de mayo 2026 a favor de la Fundación Paraguaya de Diabetes – FUDAPI RUC n.º 80023608-4 con cuenta corriente n.º 10004055-5 del Banco Itaú, debiendo presentar constancia de cumplimiento de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente. 8. Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a Martina Elsa Rivela Santacruz, en relación con la presente causa...”

- Por proveído de fecha 08 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “En atención a la nota de suspensión de fecha 07 de abril de 2026, el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar el día, 11 y 12 de mayo de 2026 a las 08:30 hs, deberán comparecer los siguientes acusados: • Héctor Manuel Noguera Florentín • Leticia Soledad Núñez Cáceres. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de su defensa técnica...”

- **Por A.I. N°54** de fecha 14 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. *Aclarar y corregir el punto N° 12 del A.I. N° 43 de fecha 06 de abril de 2026, en consecuencia; 2. Hacer Lugar parcialmente al incidente de inclusión probatoria de pericia informática forense, planteado por la defensa de Carmen Analía Cibils, y designar además a la perito Lic. María Victoria Fleitas propuesta por el Ministerio Público...*”

- **Por A.I. N°60** de fecha 14 de abril del 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia, resolvió: “1. *No hacer lugar a la aclaratoria del segundo punto del auto interlocutorio n.º 43 del 06 de abril de 2026, conforme a los argumentos expuestos...*”

## **JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1**

- Constancia de recepción del cuadernillo en relación a Fernando Reyes y Stella Solans Lezcano Colman
- Providencia de fecha 31 de marzo de 2026, dictada por el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, mediante el cual resolvió: “*Atenta al informe de la Actuaría Judicial, formese carpeta de ejecución en relación a Stella Solans Lezcano Colman*”.
- A.I N° 117 de fecha 31 de marzo de 2026, dictado por el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, mediante el cual resolvió: “1) *TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a **STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN** de nacionalidad paraguaya, nacida en fecha 19 de febrero de 1992, por el hecho punible de Producción inmediata de documento público de contenido falso. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 17 de marzo de 2028.- 3) NOTIFICAR a STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR a la misma para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cuarenta millones (Gs.40.000.000) a ser abonado a ser abonada en 24 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes un millón seiscientos sesenta y siete mil (Gs. 1.667.000) a partir del mes de abril 2026 a favor del Centro Materno Infantil ubicado en las calles Avda. de la victoria casi incas de la ciudad de Asunción, a cargo del Director General Vicente Acuña Apleyard, con cédula de identidad N.º 693.584, con teléfono n.º (0981) 456 159, debiendo presentar constancia de cumplimiento de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley*

N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese.- 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-

- A.I N° 119 de fecha 31 de marzo de 2026, dictado por el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchoffer, mediante el cual resolvió: “1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a **FERNANDO IVAN REYES PEREZ**, d e nacionalidad paraguaya, nacido en fecha 07 de abril de 1995, por el hecho punible de producción inmediata de documento público de contenido falso. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 17 de marzo de 2028.- 3) NOTIFICAR a FERNANDO IVAN REYES PEREZ que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cuarenta millones (Gs. 40.000.000), a ser abonado a ser abonada en 24 cuotas mensuales y consecutivas de guaraníes un millón seiscientos sesenta y siete mil (Gs. 1.667.000) a partir del mes de abril 2026 a favor de la Escuela Básica N° 1096 – Priv. Subv. Parroquial Pío XI, sito en la calle Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar de la ciudad de San José de los Arroyos, numero de contacto 0972 646 592, debiendo presentar constancia de cumplimiento de forma trimestral ante el Juzgado de ejecución correspondiente.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese.- 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-

- Por proveído de fecha 14/04/2026, el JUZGADO DE EJECUCION PENAL EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 1, a cargo de la Juez Penal

Sandra Kirchoffer, resolvió: *“Atenta al estado actual de autos, intímese a STELLA SOLANS LEZCANO COLMAN a que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas (Certificado de vida y residencia actualizado), conforme al A.I. N° 31 de fecha 17 de marzo de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será causal de revocación del beneficio, de conformidad al art. 23 del C.P.P...”*

- Recursos de Apelación General en contra del AI. N° 46 de fecha 06 de abril de 2026, presentados por: el Abg. Guillermo Cacavelos, bajo patrocinio del Abg. Cristobal Sánchez, MARIO ANTUÑEZ por la defensa de Nicolás Antonio Antúnez, JORGE BARRETO, abogado, por la defensa del señor ALFREDO RENÉ BENÍTEZ CABRERA.

- Recursos de Apelación General en contra del AI. N° 43 de fecha 06 de abril de 2026, presentados por: el Abg. JORGE ARTURO DANIEL S. y ABG. RODRIGO ANTONIO YÓDICE F., en ejercicio de la representación convencional de la señora **CARMEN ANALÍA CIBILS MIÑARRRO**. Abgs. HÉCTOR SIMÓN VILLAMAYOR, en ejercicio de la defensa técnica del señor **RICARDO RAMÓN CUEVAS. JOSÉ TOMÁS INFRÁN IBARROLA**, por la defensa de la Señorita **GABRIELA MARÍA VESPA CENTURIÓN**. ABG. RODOLFO CENTURIÓN por la defensa de **JOSÉ FUSTER CASTELLANO**. Abgs. ALVARO ARIAS Y JOSÉ ENRIQUE GARCÍA por la defensa de **ANGEL ANIBAL CINO**. Abgs. VICTOR MARECOS y FABIO MOLINAS SALDIVAR, en representación de la Señora **LOURDES ROCIO ARANDA BENITEZ**.

- **A.I. N°146** de fecha 22 de abril del 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, por el cual se resolvió: *“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a MARTINA ELSA RIVERA SANTACRUZ sin apodo, nacida en fecha 30 de enero de 1975, por el hecho punible de PREVARICATO - LEY 6379 Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS culminara en fecha 06 de abril de 2028...”*

- **A.I. N° 148** de fecha 23 de abril del 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, por el cual se resolvió: *“1) ACLARAR el A.I. N° 146 de fecha 22 de abril de 2026, dictado por este juzgado dejando establecido el nombre correcto de la condenada MARTINA ELSA RIVELA SANTACRUZ, con C.I. N° 2.032.901, en todas sus parte...”*

**Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.**

*Actualizado en fecha 30/04/2026*